AÑO DE 1862. MIERCOLES 8 DE OCTUBRE. NUM. 121.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia.=*(Ley de 3 de Noviembre de* 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM 309.

Encargando la captura de un individuo, á instancia de su familia.

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace mas de dos meses el mozo Pedro Perez Calvo, natural de Belver, sin que despues se haya tenido noticia de su paradero, á instancia de su familia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo á este Gobierno de provincia caso de ser habido.

Zamora 6 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de Pedro Perez.

Edad 20 años, estatura corta, pelo y ojos castaños; lleva pantalon de paño carmesí desvaido, chaqueta de paño rojo con forro encarnado y las mangas de inglesina, chaleco de paño fino raspado, sombrero negro de ala estendida nuevo, faja negra, una manta blanca con rayas encarnadas y negras, y además un costal de estopa blanca.

NUM. 310.

Que en un pueblo de la provincia de Leon hay depositadas dos reses vacunas, cuya procedencia se ignora.

En el pueblo de Penilla, Ayuntamiento de Castro Contrigo, en la provincia de Leon, se hallan depositadas dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuacion, que se encontraron el dia 14 del corriente en el camino que de dicho pueblo, con direccion á esta provincia, conduce á La Bañeza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño ó dueños de dichas reses, y en su caso hagan la debida reclamacion. Zamora 27 de Setiembre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de las dos reses.

Un buey de cinco años, castaño, rozada la oreja izquierda y la derecha despuntada.

Una vaca de ocho á diez años, castaña, con la oreja derecha rozada ó abierta por medio de una cortadura.

DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Declarando valedera la redencion de un censo que realizó Don Juan Mendez Galan.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Agosto último, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Mendez Galan vecino de la villa de Ceclavin, provincia de Cáceres, alzándose del acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, que declaró la nulidad de la redencion de un censo de 36 reales 99 céntimos de rédito anuo que á favor del Cabildo eclesiástico de dicha villa pesaba sobre una casa de su propiedad, y cuya declaracion se fundó en creer que dicho censo no se hallaba comprendido en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, en atencion á estar destinados sus réditos á la celebracion de misas cantadas; de cuyo expediente resulta tambien que expresado Cabildo de Ceclavin, en vista de la declaracion de dicha nulidad, y suponiéndola basada en la Real órden de 3 de Mayo de 1859, solicitó se adoptase igual resolucion con las demás redenciones, efectuadas por varios vecinos de dicha villa de Ceclavin, de censos destinados, como el de Galan, á la celebracion de misas, aniversarios y sufragios; y considerando que en las prescripciones de la Real órden de 3 de Mayo de 1859, solo se incluyen las cargas espirituales que por no constituir *verdaderos censos* se declararon comprendidas en la ley de 23 de Mayo de 1856: considerando que á la expresada Real órden de 3 de Mayo de 1859 se ha dado una latitud, á que ni autoriza la letra de la disposicion ni puede consentir el respeto que se debe al texto claro, terminante y explícito de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856: considerando que dichas leyes, y la última especialmente, declaran en estado de redencion y venta todos los censos enfitéuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, de carta de gracia, treudos, foros y todo capital, cánon ó renta perteneciente á manos muertas, sin distincion alguna, *cualquiera que sea el destino que se dé á los réditos;* y considerando, por último, que para la ejecucion de la ley de 23 de Mayo de 1856, que se refiere á cargas *sin verdadera imposicion de censo*, se expidió la Real órden de 3 de Mayo de 1859, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo, y segun el dictámen acordado por el Consejo de Estado en pleno, que la expresada Real órden solo se refiere á las cargas *que no son una verdadera imposicion de censo*, y que son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean *verdaderos censos*, cualquiera que sea su objeto, y aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales. En su consecuencia, S. M. se ha dignado mandar quede sin efecto el acuerdo de la Junta Superior de Ventas de 31 de Marzo de 1860, y subsistente y valedera la redencion que realizó en 15 de Abril de 1856 D. Juan Mendez Galan, como perteneciente á un verdadero censo. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y para que se sirva disponer se inserte en el Boletin Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1862.—Joaquin Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Junta de Ajustes del Personal de Guerra del Distrito de Castilla la Nueva.

Señalando término para que presenten sus ajustes definitivos los individuos que se citan.

Los Señores Jefes, Oficiales y demas

individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que per tenecieron en el año 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez ilimitado, D Fernando Velarde hasta fin de Abril, y el Subteniente ilimitado, D. Bernardo Buiza desde 1.° de Mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del estranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el artículo 5.° de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 27 de Setiembre de 1862 — El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febrez.—V.° B.°—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los Señores Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

INFANTERIA.

Capitanes.

D. Juan Witner.
Antonio Márcos.
Pedro Marquina.
Manuel Labarra.
Manuel Laguna.

Tenientes.

D. Fausto Zaldibar.
Lúcas Lopez.
Juan Quesada.
Joaquin Alvarez.
José García Tejero.
Andrés Morales.

Subtenientes.

D. Joaquin Garcia.
José Montero.
Antonio Canuto.
Gonzalo Perez de las Vacas.
Simon Alarcos.
Mariano Villamayor.
Julian Caballero.
Eustaquio Peña.
Manuel Fuster.
Cristóbal Mata.
Francisco Murillo.
Simon Márcos.
Antonio Sanchez.
Juan Bautista de Torres.
Miguel Palenciano.

Primer Ayudante.

D. Manel Alcalá.

Segundo Ayudante.

D. Juan Villaronte.

CABALLERIA.

Teniente.

D. Vicente García.

Alféreces.

D. Antonio Raez.
Antonio Perez.
Juan Antonio Consuegra.

Guardias.

D. Juan Garai.
Luis Valdelomar.
Francisco de Paula Avengoza.
Francisco Nueros.

ALABARDEROS.

Guardias.

D. Diego Yevenes.
Luis Fernandez Lavandero.

ARTILLERIA.

Teniente.

D. Luis Carrillo.

INGENIEROS.

Subteniente.

D. Antonio Sanchez.

ZAPADORES.

Sargento primero.

D. Fernando Gomez.

PROVINCIA DE CUENCA.

INFANTERIA.

Comandante.

D. Francisco Martinez Cano.

Capitan.

D. Juan Gonzalez.

Primer Teniente de Guardias.

D. Jaime Ruiz Abreu.

Tenientes.

D. Antonio Murillo.
Ramon Arce.
Santiago Albarraiz.
Sebastian Cejalvo.
Manuel Cuartero.
José Saldoval.

Subtenientes.

D. Jacinto Pradas.
Manuel Ruiz.
Andrés Navarro.
Dámaso Navarro.
Ramon Saiz
Pedro Ramirez.
Nicolás Perez.

Cirujano.

D. Genaro Garcia del Peso.

Sargentos primeros.

D. José Cavasi.
Enrique Triguero.
Vicente Nieto.
Manuel Barquero.

Sargento segundo.

D. José Reagero.

ALABARDEROS.

Guardia.

D. Francisco del Rio.

Sargentos segundos.

D. Manuel Sebastian.
Pedro Tellez.

CABALLERIA.

Tenientes.

D. Antonio del Hoyo.
Bibiano Ellin.

Alféreces.

D. Juan Antonio Fernandez.
Juan Grande.

Guardias.

D. Juan José Ballesteros.
Juan Antonio la Encina.

ARTILLERIA.

Capellan.

D. Fernando Gomez.

Sargento segundo.

D. Manuel Martinez Lera.

ZAPADORES.

Sargento primero.

D. José Céspedes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

INFANTERIA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Comandante.

D. Pedro Gonzalez Carbonell.

Capitan.

D. Francisco Javier Aspiroz.

Segundo Ayudante.

D. Juan Bartolomé Pardiñas.

Subtenientes.

D. Narciso Muñoz.
Ramon Arribas.
Baltasar Brú.

CABALLERIA.

Capitan.

D. Pablo Hernan Gomez.

Teniente.

D. Alejandro Abril.

Alférez.

D. Gregorio Gonzalez.

Guardia de Corps.

D. José María Soravilla.

Sargento primero.

D. Timoteo Lopez.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Secretario, Caballero.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se anuncia la subasta del Boletin oficial para el año de 1863.

El dia 2 de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletin oficial de la misma para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion, y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, en la parte que no se deroguen unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 70.000 rs., como se expresa en la condicion primera.

Leon 27 de Setiembre de 1862.—Genaro Alas.

PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador, y con

asistencia de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del oficial Interventor. Servirá de tipo máximo p ra la subasta la cantidad de 70.000 rs.

2.ª Las proposiciones estendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y expuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido, y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio. 2.º Acreditar asi bien la imposicion de 8.000 rs. en la Depositaría de provincia ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago á favor del proponente.

4.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion tendrá lugar los lúnes, miércoles y viernes de cada semana, repartiéndolo el editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El editor ha de insertar, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

El editor recibirá el original para su insercion en el Boletin, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares, por estar autorizados para hacerlo directamente á la redaccion por Real órden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, instruccion etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la rizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.ª El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la Gaceta de Madrid con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el Boletin.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior, y el dia último del año uno general comprensivo de todo él.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1833.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13. El editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.	20
Gobernador militar.	1
Diputados á Córtes.	8
Diputados provinciales.	10
Consejeros provinciales.	3
Secretaría del Consejo provincial.	1
Administracion de Hacienda pública.	1
Contaduría id. id.	1
Tesorería id. id.	1
Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.	1
Comisionado id. id.	1
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.	
Seccion de Fomento.	6
Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Vicarías eclesiásticas de la diócesis de la misma.	2
Biblioteca provincial.	1
Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.	
Comision provincial de Estadística.	2
Ingeniero Jefe de caminos.	1
Ingeniero de montes.	1
Ingeniero de minas.	1
Comisario de vigilancia.	1
Biblioteca nacional.	1
Regente de la Audiencia del territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitan general del distrito.	1

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Córtes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14. El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion, y sin permiso de este Gobierno.

17 La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Sres. Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletin oficial siempre que no se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion 3.ª

21 Hecha la adjudicacion se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, escepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se publican las condiciones bajo las cuales se ha de subastar la impresion del Boletin oficial en el año 1863.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las dos en punto de su tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 reales vellon que previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

PLIEGO de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar el domingo 2 de Noviembre venidero.

2.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

3.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 8.000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

4.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximum sobre que deben girar las proposiciones es el de 31.500 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

5.ª El Boletin oficial ha de publicarse los lúnes miércoles y viernes de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

6.ª El Boletin constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Han de insertarse en el Boletin bajo el epígrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente

que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.

8.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobernador de provincia lo considere necesario.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del edictor.

11. Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se comet.n.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion	1
y los que considere necesarios:	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Direccion general de Agricultura	1
Comision general de Estadística.	1
Capitanía general del distrito.	1
Gobierno civil.	24
Gobierno militar.	1
Diputados á córtes.	4
Diputados provinciales.	9
Jefe de la Guardia civil.	1
Comisario de vigilancia.	1
Administracion y Comisionado de Rentas de bienes Nacionales.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	5
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedáneos.	203
Juzgados.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero de montes.	1
Ingeniero civil.	1
Destacamento de la Guardia civil.	24
Comision permanente de Estadística.	4
Junta provincial de instruccion pública.	1
Idem de Beneficencia.	1
Idem de Sanidad.	1
Idem de Ventas.	1
Promotor fiscal de la capital.	1
Arquitecto de provincia.	1
Jefe de Fomento	1

y hasta cinco mas si los creyere necesarios.

Visitador principal de ganaderías.	1
Gobernador de Leon.	1
Gobernador de Zamora.	1
Gobernador de Valladolid.	1
Gobernador de Burgos.	1
Gobernador de Santander.	1

13. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

15. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis

17. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin exprero consentimiento de este Gobierno.

18. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1863, por el importe total de ..., (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Universidad literaria de Salamanca.

CIRCULAR.

Autorizando á los Maestros para la apertura de Escuelas de noche y de domingo.

Al publicar en el año anterior la de 5 de Setiembre, relativa al planteamiento de Escuelas de noche y de domingo para los adultos que quisieran ampliar sus conocimientos ó adquirir los mas indispensables á los usos de la vida, me lisonjeaba la idea de que la mayoría de los Maestros del distrito secundarian las escitaciones del Rectorado, prestándose á establecer dicha enseñanza; pero nunca creí que tal pensamiento fuera unánimemente aceptado, y menos que muchos de aquellos emplearan esfuerzos nada comunes para remover los obstáculos que oponian algunas Municipalidades poco conocedoras de los grandes beneficios que habian de proporcionar dichas Escuelas, hasta el extremo de pagar á sus expensas los gastos que con tal motivo se ocasionaron, con lo cual daban un testimonio de desprendimiento mayor del que corresponde á sus exiguas dotaciones.

Altamente satisfecho de esta noble conducta, no menos que de los brillantes resultados que dieron en los pueblos donde se celebraron exámenes, considero ya de absoluta necesidad la continuacion de referida enseñanza, para que á la vez que se obtengan buenos y saludables frutos, se adquieran hábitos en los pueblos que aseguren su estabilidad sin otras escitaciones.

Mas como algunos Maestros acuden á este Rectorado solicitando nueva autorizacion para inaugurar dichas Escuelas en el presente mes, me ha parecido conveniente concederla general, confiado en que aquellos desplegarán por la enseñanza el interés que hasta ahora han manifestado, y por el cual se han hecho muy acreedores á la pública estimacion y á la del Rectorado, que siempre sabrá apreciar este estraordinario servicio y lo tendrá muy en cuenta para recomendarlo á la Superioridad en las ulteriores pretensiones de los interesados, como lo ha hecho hasta aquí, y publicando además sus nombres en los Boletines oficiales si dieren cuenta por conducto del respectivo Inspector.

Salamanca 4 de Octubre de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Se arriendan los derechos de consumo de la tarifa número 1.º

No habiéndose hecho en el dia de ayer proposicion que cubriese el tipo señalado para la primera subasta de arriendo de los derechos de consumo de la tarifa número 1.º para el año 1863, se ha designado el domingo 12 del que rige, de once a doce de su mañana, para celebrar segundo remate, que se considera como primero, admitiéndose en él proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo antes prefijado en 128 378 reales, que quedará por lo mismo reducido á la suma de 85.585 reales con 33 céntimos; sin perjuicio de la tercera subasta con arreglo á la instruccion del ramo.

Lo que se anuncia para inteligencia del público.

Benavente 2 de Octubre de 1862.—El Alcalde, El Marqués de los Salados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad, calle de la Rua de los Notarios, marcada con el número 21, puedan tratar con sus dueños, que viven plazuela de San Bernabé, número 18 y en la imprenta de este periódico oficial.

De la dehesa de San Julian, próxima á Zamora, se ha estraviado una yegua, castaña, cerrada, calzada de las dos patas, de seis cuartas y media de alzada, lucero en la frente, y dos manchas blancas á los lados del cuello debajo de la crin.

La persona que la hubiese recogido la entregará al montaraz de la misma, y se le agradecerá.

El 27 del pasado mes de Setiembre desapareció del pueblo de Fuentespreadas una yegua de la pertenencia de Angel Campo

La persona ó personas que sepan su paradero, lo manifestarán á su dueño, en el indicado pueblo.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, rabicorta, algo gruesa y á medio cortar la crin.

Se compró en la última féria de Salamanca, y procedia del pueblo de Golpejas.

El 26 de Setiembre desapareció de la villa de Villahoz, provincia de Búrgos, un caballo de cinco años, pelo rojo claro, de siete cuartas de alzada, ensillado, y de raza normanda.

Si alguna persona tuviese noticia de su paradero, lo manifestará á su dueño Melquiades Gento, vecino y residente en dicha villa, quien abonará cuantos gastos se originen.

ZAMORA:
IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.